000205/2018

Esquel, de noviembre de 2018.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----Para resolver la incompetencia del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción (fs. 13 y vta.) para entender en las presentes actuaciones; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----El Sr. J. C. L. inició una demanda en el Juzgado Civil de esta Circunscripción contra la Municipalidad de Esquel en la que pide se declare la nulidad de la Resolución 1158/2018.----------

-----Seguidamente la Sra. Juez corrió vista al Ministerio Público Fiscal (art. 51 de la Ley V-3), quien dictaminó que corresponde entender en el presente proceso a la Excma. Cámara de Apelaciones.----------

----Concordantemente con la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia *" ... para discernir la competencia –en el caso en razón de la materia- "... corresponde analizar el contenido de la demanda como acto constitutivo de la relación jurídico-procesal (S.T.J.CH., S.I. N° 175/90; 79 y 118/91; 84/95, 14/18 entre otras) así como la naturaleza de las normas de fondo aplicables a la causa y la exposición de los hechos que la actora hizo en su demanda..." (S.T.J.CH., S.I. N° 175/90; 79 y 118/91; 84/95, 14/18 entre otras). C*onsideramos que el reclamo del Sr. L. constituye una pretensión procesal materialmente contencioso-administrativa, porque de la lectura de la demanda surge que la pretensión se limita a requerir la declaración de nulidad de la Resolución Municipal fundada en normas y principios de derecho administrativo, *"... más no importa un reclamo de naturaleza resarcitoria o reparatoria adherido a la nulidad, tópico que involucraría –de suyo- la aplicación de normas de derecho común"*. (STJ-SI N° 14/SROE/2013).----------

-----En virtud de ello corresponde declarar la competencia de esta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1°) **DECLARAR** la competencia de esta Excma. Cámara de

Apelaciones para entender en los presentes autos.----------
-----2°) **REMITIR** copia de la presente resolución al Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción.----------
------3°) **REGÍSTRESE,** notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-